



## **Acuerdo, de 17 de octubre de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 171/2025, de 10 de junio**

**Asunto: Expediente CT-488/2024 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública dirigida por D.ª XXX a la Junta Vecinal de La Vid de Gordón (León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 10 de junio de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 171/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.ª XXX a la Junta Vecinal de La Vid de Gordón (León). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública dirigida por D.ª XXX a la Junta Vecinal de La Vid de Gordón (León).*

*Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, la citada Entidad Local Menor debe facilitar a la reclamante el acceso a la siguiente información correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 , previa disociación de los datos de carácter personal que aparezcan en ella cuando sea necesario:*

*- Extractos de los movimientos de la cuenta o cuentas que la Entidad Local Menor tuviera abiertas en entidades financieras.*

*- Bienes inmuebles cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Menor y uso de ellos, señalando, en su caso, los contratos de arrendamiento que se hayan celebrado y la renta percibida de los arrendatarios en el período de tiempo indicado.*

*- Procedimiento de adjudicación del aprovechamiento de pastos, número de solicitantes y adjudicatarios y precio de la adjudicación.*



- *Justificación de las subvenciones recibidas de las que hubiera sido beneficiaria.*
- *Apuntes contables contenidos en el Libro Mayor de Cuentas del Capítulo 62 de Gastos y Servicios.*
- *Número de firmas exigido para realizar reintegros en la cuenta o cuentas abiertas en entidades financieras por la Entidad Local Menor”.*

Esta Resolución fue notificada a la Junta Vecinal de La Vid de Gordón y a la autora de la reclamación presentada.

**Segundo.-** Con fecha 10 de julio de 2025, se recibió de la Junta Vecinal de La Vid de Gordón, como respuesta la Resolución citada en el antecedente anterior, una copia de la convocatoria realizada por esta Entidad Local Menor a la reclamante para que esta, *“para dar lugar a la solicitud realizada a través del Comisionado de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla y León”, se personase “el lunes día 21 de julio a las 10:00 horas en el local de usos múltiples y festejos (templete) localizado en calle La Vecilla y Los Molinos N.º 35 en La Vid de Gordón-León, para facilitar la documentación solicitada correspondiente a las anualidades de 2021, 2022, 2023 y 2024”.*

Con fecha 21 de julio de 2025, se recibió una comunicación de D.<sup>a</sup> XXX en la que esta manifestaba, en resumen, que habiendo acudido a la consulta personal señalada no había tenido lugar el acceso a la información solicitada. En concreto, textualmente se expone lo siguiente por la reclamante:

*“A la citación acudí acompañada de mi representante legal y de un familiar, ya que me sentía insegura ante el desarrollo de la reunión dadas las experiencias previas. La reunión fue celebrada en un edificio público e inicialmente se les impidió la entrada, alegando que la información solo podía mostrarse a la solicitante. Tras insistir repetidamente y recordarse que el acto tenía lugar en un espacio público, se les permitió el acceso.*

*En la reunión estuvieron presentes tres representantes de la Junta Vecinal: el presidente, el vicepresidente y el secretario, quienes mostraron una actitud cerrada y completamente carente de disposición al diálogo.*

*La reunión fue breve (menos de 30 minutos) y la documentación mostrada fue escasa y parcial. Solicité poder tomar fotografías (ante la falta de copias físicas) de los documentos, pero se me denegó alegando una supuesta infracción de la Ley de Protección de Datos.*

*Especialmente grave es que, en relación con los extractos bancarios solicitados, se me informó de que no los tenían disponibles ni los habían aportado por falta de tiempo y de nuevo por la ley de protección de datos, y que tan solo disponían del*



*talonario de cheques de la cuenta bancaria de la Junta, en el que únicamente figuraba el número de cuenta, sin más información contable justificativa.*

*En ningún momento se me facilitó acceso completo ni entrega de copia de los documentos que expresamente se detallaban en la resolución, ni se me ofreció una alternativa viable para su revisión posterior”.*

A esta comunicación de la reclamante se acompañó una copia de varios correos electrónicos dirigidos a la dirección de la Junta Vecinal previamente a la fecha fijada para la consulta personal de la información, en los cuales aquella anunciaba su voluntad de obtener una copia de toda la información solicitada.

La Junta Vecinal de La Vid de Gordón no ha informado por escrito a esta Comisión de Transparencia del desarrollo de la consulta personal de la información a la que fue convocada la solicitante el día 21 de julio de 2025, ni del resultado final de esta.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son ejecutivas.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las últimas comunicaciones recibidas de la reclamante y de La Junta Vecinal de La Vid de Gordón corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

**Segundo.-** A la posibilidad de que, en este caso, el acceso a la información se pudiera llevar a cabo a través de una consulta personal de la información se refirió esta Comisión de Transparencia en el fundamento jurídico séptimo de la Resolución cuyo cumplimiento nos ocupa en los siguientes términos:

*“En el supuesto que aquí se plantea, no consta que la reclamante haya manifestado la existencia de inconveniente alguno para que el acceso a la información tenga lugar a través de su consulta personal. En este sentido, en reiteradas Resoluciones de esta Comisión se ha señalado que la consulta personal, como medio de acceso a la información, es una forma posible de conjugar el derecho del solicitante a acceder a la información, cuando esta es amplia, con el normal funcionamiento de las Entidades Locales, en especial de aquellas de reducido tamaño. En este sentido, tal y como manifestó el CTBG en su*



*Resolución 397/2016, de 25 de noviembre, y esta Comisión de Transparencia, entre otras, en sus Resoluciones 222/2022, de 25 de noviembre (expte. CT-376/2021), 18/2022, de 14 de febrero (expte. CT-32/2021), 213/2021, de 22 de octubre (expte. CT-32/2021), y 141/2020, de 26 de junio (expte. CT-282/2019), la consulta personal se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado.*

*Por tanto, en este caso se puede proceder por la Junta Vecinal de La Vid de Gordón a convocar a la reclamante para que pueda tener lugar la consulta personal de la información antes indicada. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 22.4 de la LTAIBG reconoce expresamente el derecho a obtener la expedición de copias de la información solicitada, pudiendo esta dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable. Esta petición de copias puede realizarse durante la consulta de la información o en un momento posterior”.*

En este caso, a la vista de las comunicaciones recibidas de la reclamante y de la Junta Vecinal de La Vid de Gordón se puede concluir que la convocatoria de la consulta personal se produjo y que la solicitante de la información acudió a ella. Sin embargo, de un lado, no ha quedado acreditado en forma alguna que tuviera lugar el acceso a la información solicitada mediante aquella consulta personal, así como que, con carácter previo a la celebración de esta, la reclamante ya había anunciado su voluntad de obtener una copia de toda la documentación solicitada, lo cual convertiría el acto de consulta de la información en un acto de entrega de esta.

En cualquier caso, es evidente que no se puede considerar cumplida la Resolución adoptada.

En cuanto a la forma en la cual se debe llevar a cabo su cumplimiento, a pesar de que en el último escrito dirigido por la reclamante a esta Comisión se pide que sea remitida por correo electrónico o entregada físicamente toda la documentación solicitada, debemos insistir en que la consulta personal de la información, durante la cual se pueda pedir una copia de algunos de los documentos pedidos, es un medio que puede facilitar la realización del derecho de acceso a la información pública cuando la administración o entidad ante la cual se ejerce este es de reducido tamaño y dispone de escasos medios materiales y humanos.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos sus miembros,



## ACUERDA

**Primero.-** Considerar **incumplida** la Resolución 171/2025, de 10 de junio.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento completo a esta Resolución, la Junta Vecinal de La Vid de Gordón debe facilitar a la reclamante el acceso a la siguiente información correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, previa disociación de los datos de carácter personal que aparezcan en ella cuando sea necesario:

- Extractos de los movimientos de la cuenta o cuentas que la Entidad Local Menor tuviera abiertas en entidades financieras.

- Bienes inmuebles cuya titularidad corresponda a la Entidad Local Menor y uso de ellos, señalando, en su caso, los contratos de arrendamiento que se hayan celebrado y la renta percibida de los arrendatarios en el período de tiempo indicado.

- Procedimiento de adjudicación del aprovechamiento de pastos, número de solicitantes y adjudicatarios y precio de la adjudicación.

- Justificación de las subvenciones recibidas de las que hubiera sido beneficiaria.

- Apuntes contables contenidos en el Libro Mayor de Cuentas del Capítulo 62 de Gastos y Servicios.

- Número de firmas exigido para realizar reintegros en la cuenta o cuentas abiertas en entidades financieras por la Entidad Local Menor.

**Tercero.-** Notificar este Acuerdo a D.<sup>a</sup> XXX, como autora de la reclamación, y a la Junta Vecinal de La Vid de Gordón.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López